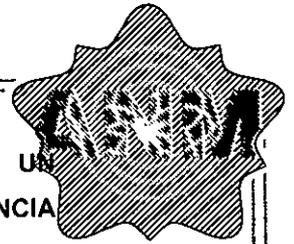


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la señora **ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.488.763**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el **02 de julio de 2013**, la señora **ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.488.763**, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA**, ubicado en los municipios de **BRICEÑO, PAUNA y TUNUNGUÁ**, departamento de **BAYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **OG2-14221**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha **31 de julio de 2021**, se determinó que dicha solicitud "(...) no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015", de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (vii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...). (viii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (ix) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (x) Que mediante evaluación ambiental del 10 de julio de 2023 se determinó que la propuesta de contrato de concesión NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. (xi) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el 14 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) teniendo en cuenta la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía, se puede avanzar en el procedimiento de APM en todas las solicitudes, sin que se presente objeción por ninguna de las partes, bajo los compromisos antes señalados y las precisiones realizadas (...)", y el día 17 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de BRICEÑO, departamento de BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Se concluye entonces que, teniendo en cuenta la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Briceño – Boyacá, se puede avanzar en el procedimiento de APM en todas las solicitudes, sin que se presente objeción por ninguna de las partes, por lo que se puede continuar el trámite para dar por terminado el análisis de las 03 placas viabilizadas, bajo los compromisos antes señalados y las precisiones realizadas", así como también el 17 de mayo de 2024 la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de TUNUNGUÁ, departamento de BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Se concluye entonces que, teniendo en cuenta la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Tununguá – Boyacá, se puede avanzar en el procedimiento de APM en todas las solicitudes, sin que se presente objeción por ninguna de las partes, por lo que se puede continuar el trámite para dar por terminado el análisis de las cuatro (04) placas viabilizadas, bajo los compromisos antes señalados y las precisiones realizadas (...)". (xii) Que entre los días 15 al 19 de julio del 2024 se realizaron espacios de Diálogo Mixto entre comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en los municipios de BRICEÑO y TUNUNGUÁ del departamento de BOYACÁ, y entre el 29 de julio al 2 de agosto de 2024 se realizó espacios de Diálogo Mixto entre comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de PAUNA, los cuales tuvieron como objetivo, abrir espacios de diálogo entre proponentes y comunidades posiblemente impactadas por la titulación de nuevos



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

contratos de concesión minera con el fin de escuchar sus inquietudes y expectativas, buscando posibles acuerdos entre ambas partes. (xiii) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023 modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el **Auto GCM No. 0048 del 22 de julio de 2024**, notificado por estado No. **GGN-2024-EST-121 del 24 de julio de 2024**, **Auto GCM No. 0049 del 22 de julio de 2024**, notificado por estado No. **GGN-2024-EST-121 del 24 de julio de 2024** modificado por el **Auto GCM No. 0080 del 08 de agosto de 2024** notificado por estado No. **GGN-2024-EST-132 del 09 de agosto de 2024** y **Auto GCM No. 0078 del 06 de agosto de 2024** notificado por estado No. **GGN-2024-EST-131 del 08 de agosto de 2024**, mediante los cuales se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en los municipios de **TUNUNGUÁ, BRICEÑO y PAUNA**, respectivamente, todos del departamento de **BOYACÁ**; dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-14221**. (xiv) Que el día **13, 14 y 28 de agosto de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en los municipios de **TUNUNGUÁ, BRICEÑO y PAUNA**, respectivamente, del departamento de **BOYACÁ**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **OG2-14221**, tal como se evidencia en las actas, las cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xv) Que el día **24 de septiembre de 2024** la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con radicado No. 202450009908811 certificó que en el área de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-14221** "(...) **NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras**". (xvi) Que el día **28 de octubre de 2024**, se realizó evaluación técnica del 29 de julio de 2021 en donde se concluyó que "*se considera viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta OG2-14221, para minerales ESMERALDA, localizada en los municipios de BRICEÑO, PAUNA, TUNUNGUÁ en el departamento de BOYACÁ, con un total de 501,5774 hectáreas*". (xvii) Que el día **28 de octubre de 2024**, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó continuar con el trámite, teniendo en cuenta que ya se realizó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ESMERALDA**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO. PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

<b>MUNICIPIOS</b>	BRICEÑO (15106), PAUNA (15531), TUNUNGUÁ (15832).
<b>DEPARTAMENTO</b>	BOYACÁ (15)
<b>VEREDAS</b>	AGUASAL, TARPEYA, BOQUIPI, YOPOS, ANCAMAY.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN  
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA  
NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

<b>ÁREA TOTAL</b> (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	501,5774 HECTÁREAS
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	MAGNA-SIRGAS
<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	GEOGRÁFICAS

**ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,70100	-73,96000
2	5,70000	-73,96000
3	5,70000	-73,95900
4	5,70000	-73,95800
5	5,69900	-73,95800
6	5,69800	-73,95800
7	5,69700	-73,95800
8	5,69600	-73,95800
9	5,69500	-73,95800
10	5,69400	-73,95800
11	5,69300	-73,95800
12	5,69200	-73,95800
13	5,69100	-73,95800
14	5,69000	-73,95800
15	5,69000	-73,95700
16	5,69000	-73,95600
17	5,69000	-73,95500
18	5,69000	-73,95400
19	5,69000	-73,95300
20	5,69000	-73,95200
21	5,69000	-73,95100
22	5,69000	-73,95000
23	5,69000	-73,94900
24	5,69000	-73,94800
25	5,69000	-73,94700
26	5,69000	-73,94600
27	5,69000	-73,94500
28	5,69000	-73,94400
29	5,69000	-73,94300
30	5,69000	-73,94200
31	5,69000	-73,94100
32	5,69000	-73,94000
33	5,69000	-73,93900
34	5,69000	-73,93800
35	5,69000	-73,93700
36	5,69000	-73,93600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
37	5,69000	-73,93500
38	5,69000	-73,93400
39	5,69000	-73,93300
40	5,69100	-73,93300
41	5,69200	-73,93300
42	5,69300	-73,93300
43	5,69400	-73,93300
44	5,69500	-73,93300
45	5,69600	-73,93300
46	5,69700	-73,93300
47	5,69800	-73,93300
48	5,69800	-73,93400
49	5,69900	-73,93400
50	5,69900	-73,93500
51	5,69900	-73,93600
52	5,70000	-73,93600
53	5,70000	-73,93700
54	5,70000	-73,93800
55	5,70000	-73,93900
56	5,70000	-73,94000
57	5,70100	-73,94000
58	5,70200	-73,94000
59	5,70300	-73,94000
60	5,70400	-73,94000
61	5,70500	-73,94000
62	5,70600	-73,94000
63	5,70700	-73,94000
64	5,70800	-73,94000
65	5,70900	-73,94000
66	5,70900	-73,94100
67	5,70900	-73,94200
68	5,70900	-73,94300
69	5,70900	-73,94400
70	5,70900	-73,94500
71	5,70900	-73,94600
72	5,70900	-73,94700



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
73	5,70900	-73,94800
74	5,70900	-73,94900
75	5,70900	-73,95000
76	5,70900	-73,95100
77	5,70900	-73,95200
78	5,70900	-73,95300
79	5,70900	-73,95400
80	5,70900	-73,95500
81	5,70900	-73,95600
82	5,70800	-73,95600
83	5,70800	-73,95700

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
84	5,70700	-73,95700
85	5,70600	-73,95700
86	5,70600	-73,95800
87	5,70500	-73,95800
88	5,70400	-73,95800
89	5,70400	-73,95900
90	5,70300	-73,95900
91	5,70200	-73,95900
92	5,70200	-73,96000
1	5,70100	-73,96000

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión OG2-14221, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N06A11N19J	1,22334524
2	18N06A11N19N	1,22334745
3	18N06A11N19P	1,22334634
4	18N06A11N19T	1,22335021
5	18N06A11N19U	1,22334965
6	18N06A11N19X	1,22335243
7	18N06A11N19Y	1,22335242
8	18N06A11N19Z	1,22335131
9	18N06A11N20F	1,22334357
10	18N06A11N20G	1,22334412
11	18N06A11N20H	1,22334245
12	18N06A11N20I	1,22334189
13	18N06A11N20J	1,22334133
14	18N06A11N20K	1,22334633
15	18N06A11N20L	1,22334522
16	18N06A11N20M	1,22334521
17	18N06A11N20N	1,22334410
18	18N06A11N20P	1,22334409
19	18N06A11N20Q	1,22334909
20	18N06A11N20R	1,22334798
21	18N06A11N20S	1,22334742

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
22	18N06A11N20T	1,22334575
23	18N06A11N20U	1,22334575
24	18N06A11N20V	1,22335075
25	18N06A11N20W	1,22334964
26	18N06A11N20X	1,22334963
27	18N06A11N20Y	1,22334796
28	18N06A11N20Z	1,22334796
29	18N06A11N24C	1,22335464
30	18N06A11N24D	1,22335353
31	18N06A11N24E	1,22335241
32	18N06A11N24G	1,22335741
33	18N06A11N24H	1,22335629
34	18N06A11N24I	1,22335684
35	18N06A11N24J	1,22335628
36	18N06A11N24L	1,22336017
37	18N06A11N24M	1,22335850
38	18N06A11N24N	1,22335850
39	18N06A11N24P	1,22335738
40	18N06A11N24Q	1,22336183
41	18N06A11N24R	1,22336127
42	18N06A11N24S	1,22336127



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN  
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA  
NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ALBA NOHORA CORTÉS DE FLORIAN.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
43	18N06A11N24T	1,22336126
44	18N06A11N24U	1,22335959
45	18N06A11N24V	1,22336460
46	18N06A11N24W	1,22336403
47	18N06A11N24X	1,22336348
48	18N06A11N24Y	1,22336236
49	18N06A11N24Z	1,22336125
50	18N06A11N25A	1,22335296
51	18N06A11N25B	1,22335129
52	18N06A11N25C	1,22335184
53	18N06A11N25D	1,22335073
54	18N06A11N25E	1,22334961
55	18N06A11N25F	1,22335517
56	18N06A11N25G	1,22335405
57	18N06A11N25H	1,22335405
58	18N06A11N25I	1,22335238
59	18N06A11N25J	1,22335182
60	18N06A11N25K	1,22335682
61	18N06A11N25L	1,22335627
62	18N06A11N25M	1,22335570
63	18N06A11N25N	1,22335459
64	18N06A11N25P	1,22335403
65	18N06A11N25Q	1,22335903
66	18N06A11N25R	1,22335792
67	18N06A11N25S	1,22335736
68	18N06A11N25T	1,22335625
69	18N06A11N25U	1,22335624
70	18N06A11N25V	1,22336124
71	18N06A11N25W	1,22336013
72	18N06A11N25X	1,22336123
73	18N06A11N25Y	1,22335846
74	18N06A11N25Z	1,22335900
75	18N06A11P16F	1,22333966
76	18N06A11P16G	1,22334021
77	18N06A11P16H	1,22333910
78	18N06A11P16I	1,22333909
79	18N06A11P16J	1,22333908
80	18N06A11P16K	1,22334298
81	18N06A11P16L	1,22334242
82	18N06A11P16M	1,22334131
83	18N06A11P16N	1,22334075
84	18N06A11P16P	1,22334019
85	18N06A11P16Q	1,22334519

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
86	18N06A11P16R	1,22334352
87	18N06A11P16S	1,22334296
88	18N06A11P16T	1,22334295
89	18N06A11P16U	1,22334239
90	18N06A11P16V	1,22334740
91	18N06A11P16W	1,22334573
92	18N06A11P16X	1,22334572
93	18N06A11P16Y	1,22334516
94	18N06A11P16Z	1,22334350
95	18N06A11P17F	1,22333742
96	18N06A11P17G	1,22333686
97	18N06A11P17H	1,22333574
98	18N06A11P17I	1,22333518
99	18N06A11P17J	1,22333462
100	18N06A11P17K	1,22333907
101	18N06A11P17L	1,22333907
102	18N06A11P17M	1,22333740
103	18N06A11P17N	1,22333739
104	18N06A11P17P	1,22333628
105	18N06A11P17Q	1,22334128
106	18N06A11P17R	1,22334072
107	18N06A11P17S	1,22334016
108	18N06A11P17T	1,22334015
109	18N06A11P17U	1,22333849
110	18N06A11P17V	1,22334294
111	18N06A11P17W	1,22334293
112	18N06A11P17X	1,22334237
113	18N06A11P17Y	1,22334126
114	18N06A11P17Z	1,22334125
115	18N06A11P21A	1,22334905
116	18N06A11P21B	1,22334849
117	18N06A11P21C	1,22334793
118	18N06A11P21D	1,22334793
119	18N06A11P21E	1,22334626
120	18N06A11P21F	1,22335126
121	18N06A11P21G	1,22335015
122	18N06A11P21H	1,22335014
123	18N06A11P21I	1,22334903
124	18N06A11P21J	1,22334847
125	18N06A11P21K	1,22335347
126	18N06A11P21L	1,22335236
127	18N06A11P21M	1,22335180
128	18N06A11P21N	1,22335013



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
129	18N06A11P21P	1,22335068
130	18N06A11P21Q	1,22335513
131	18N06A11P21R	1,22335512
132	18N06A11P21S	1,22335456
133	18N06A11P21T	1,22335345
134	18N06A11P21U	1,22335344
135	18N06A11P21V	1,22335734
136	18N06A11P21W	1,22335677
137	18N06A11P21X	1,22335622
138	18N06A11P21Y	1,22335566
139	18N06A11P21Z	1,22335399
140	18N06A11P22A	1,22334570
141	18N06A11P22B	1,22334514
142	18N06A11P22C	1,22334347
143	18N06A11P22D	1,22334347
144	18N06A11P22E	1,22334291
145	18N06A11P22F	1,22334736
146	18N06A11P22G	1,22334790
147	18N06A11P22H	1,22334624
148	18N06A11P22I	1,22334568
149	18N06A11P22J	1,22334567
150	18N06A11P22K	1,22334957
151	18N06A11P22L	1,22334956
152	18N06A11P22M	1,22334789
153	18N06A11P22N	1,22334788
154	18N06A11P22P	1,22334677
155	18N06A11P22Q	1,22335233
156	18N06A11P22R	1,22335066
157	18N06A11P22S	1,22335010
158	18N06A11P22T	1,22335010
159	18N06A11P22U	1,22334953
160	18N06A11P22V	1,22335343
161	18N06A11P22W	1,22335398
162	18N06A11P22X	1,22335286
163	18N06A11P22Y	1,22335120
164	18N06A11P22Z	1,22335119
165	18N06A16B04C	1,22336458
166	18N06A16B04D	1,22336457
167	18N06A16B04E	1,22336401
168	18N06A16B04H	1,22336679
169	18N06A16B04I	1,22336733
170	18N06A16B04J	1,22336512
171	18N06A16B04M	1,22336955

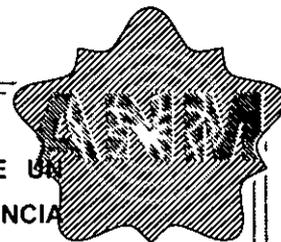
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
172	18N06A16B04N	1,22336899
173	18N06A16B04P	1,22336732
174	18N06A16B04S	1,22337121
175	18N06A16B04T	1,22337065
176	18N06A16B04U	1,22337064
177	18N06A16B04X	1,22337342
178	18N06A16B04Y	1,22337286
179	18N06A16B04Z	1,22337229
180	18N06A16B05A	1,22336290
181	18N06A16B05B	1,22336234
182	18N06A16B05C	1,22336178
183	18N06A16B05D	1,22336011
184	18N06A16B05E	1,22335955
185	18N06A16B05F	1,22336456
186	18N06A16B05G	1,22336455
187	18N06A16B05H	1,22336399
188	18N06A16B05I	1,22336343
189	18N06A16B05J	1,22336232
190	18N06A16B05K	1,22336732
191	18N06A16B05L	1,22336620
192	18N06A16B05M	1,22336564
193	18N06A16B05N	1,22336564
194	18N06A16B05P	1,22336397
195	18N06A16B05Q	1,22336953
196	18N06A16B05R	1,22336841
197	18N06A16B05S	1,22336730
198	18N06A16B05T	1,22336785
199	18N06A16B05U	1,22336673
200	18N06A16B05V	1,22337118
201	18N06A16B05W	1,22337062
202	18N06A16B05X	1,22337006
203	18N06A16B05Y	1,22336895
204	18N06A16B05Z	1,22336839
205	18N06A16B09C	1,22337562
206	18N06A16B09D	1,22337396
207	18N06A16B09E	1,22337450
208	18N06A16B09H	1,22337839
209	18N06A16B09I	1,22337672
210	18N06A16B09J	1,22337616
211	18N06A16B09M	1,22337894
212	18N06A16B09N	1,22337948
213	18N06A16B09P	1,22337837
214	18N06A16B09S	1,22338225

AC  
E

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ALBA NOHORA CORTÉS DE FLORIAN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
215	18N06A16B09T	1,22338169
216	18N06A16B09U	1,22337947
217	18N06A16B09X	1,22338391
218	18N06A16B09Y	1,22338280
219	18N06A16B09Z	1,22338279
220	18N06A16B10A	1,22337339
221	18N06A16B10B	1,22337283
222	18N06A16B10C	1,22337227
223	18N06A16B10D	1,22337116
224	18N06A16B10E	1,22337115
225	18N06A16B10F	1,22337560
226	18N06A16B10G	1,22337449
227	18N06A16B10H	1,22337393
228	18N06A16B10I	1,22337337
229	18N06A16B10J	1,22337336
230	18N06A16B10K	1,22337836
231	18N06A16B10L	1,22337725
232	18N06A16B10M	1,22337614
233	18N06A16B10N	1,22337502
234	18N06A16B10P	1,22337446
235	18N06A16B10Q	1,22337891
236	18N06A16B10R	1,22337890
237	18N06A16B10S	1,22337835
238	18N06A16B10T	1,22337779
239	18N06A16B10U	1,22337723
240	18N06A16B10V	1,22338223
241	18N06A16B10W	1,22338167
242	18N06A16B10X	1,22338055
243	18N06A16B10Y	1,22337889
244	18N06A16B10Z	1,22337833
245	18N06A16C01A	1,22335899
246	18N06A16C01B	1,22335899
247	18N06A16C01C	1,22335732
248	18N06A16C01D	1,22335786
249	18N06A16C01E	1,22335620
250	18N06A16C01F	1,22336176
251	18N06A16C01G	1,22336120
252	18N06A16C01H	1,22336063
253	18N06A16C01I	1,22336007
254	18N06A16C01J	1,22335786
255	18N06A16C01K	1,22336341
256	18N06A16C01L	1,22336340
257	18N06A16C01M	1,22336229

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
258	18N06A16C01N	1,22336173
259	18N06A16C01P	1,22336117
260	18N06A16C01Q	1,22336617
261	18N06A16C01R	1,22336506
262	18N06A16C01S	1,22336395
263	18N06A16C01T	1,22336394
264	18N06A16C01U	1,22336283
265	18N06A16C01V	1,22336783
266	18N06A16C01W	1,22336837
267	18N06A16C01X	1,22336616
268	18N06A16C01Y	1,22336560
269	18N06A16C01Z	1,22336448
270	18N06A16C02A	1,22335619
271	18N06A16C02B	1,22335563
272	18N06A16C02C	1,22335452
273	18N06A16C02D	1,22335396
274	18N06A16C02E	1,22335395
275	18N06A16C02F	1,22335840
276	18N06A16C02G	1,22335673
277	18N06A16C02H	1,22335673
278	18N06A16C02I	1,22335617
279	18N06A16C02J	1,22335506
280	18N06A16C02K	1,22336061
281	18N06A16C02L	1,22336005
282	18N06A16C02M	1,22335949
283	18N06A16C02N	1,22335727
284	18N06A16C02P	1,22335671
285	18N06A16C02Q	1,22336227
286	18N06A16C02R	1,22336115
287	18N06A16C02S	1,22336059
288	18N06A16C02T	1,22336059
289	18N06A16C02U	1,22335947
290	18N06A16C02V	1,22336503
291	18N06A16C02W	1,22336392
292	18N06A16C02X	1,22336280
293	18N06A16C02Y	1,22336224
294	18N06A16C02Z	1,22336168
295	18N06A16C03A	1,22335284
296	18N06A16C03B	1,22335173
297	18N06A16C03C	1,22335172
298	18N06A16C03D	1,22335061
299	18N06A16C03F	1,22335450
300	18N06A16C03G	1,22335449



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN  
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA  
NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
301	18N06A16C03H	1,22335282
302	18N06A16C03I	1,22335226
303	18N06A16C03J	1,22335226
304	18N06A16C03K	1,22335670
305	18N06A16C03L	1,22335614
306	18N06A16C03M	1,22335503
307	18N06A16C03N	1,22335502
308	18N06A16C03P	1,22335336
309	18N06A16C03Q	1,22335836
310	18N06A16C03R	1,22335891
311	18N06A16C03S	1,22335724
312	18N06A16C03T	1,22335668
313	18N06A16C03U	1,22335557
314	18N06A16C03V	1,22336112
315	18N06A16C03W	1,22336056
316	18N06A16C03X	1,22335945
317	18N06A16C03Y	1,22335889
318	18N06A16C03Z	1,22335778
319	18N06A16C04F	1,22335059
320	18N06A16C04K	1,22335280
321	18N06A16C04L	1,22335279
322	18N06A16C04Q	1,22335501
323	18N06A16C04R	1,22335445
324	18N06A16C04V	1,22335722
325	18N06A16C04W	1,22335666
326	18N06A16C06A	1,22336949
327	18N06A16C06B	1,22336948
328	18N06A16C06C	1,22336837
329	18N06A16C06D	1,22336781
330	18N06A16C06E	1,22336725
331	18N06A16C06F	1,22337225
332	[ 18N06A16C06G ]	1,22337058
333	[ 18N06A16C06H ]	1,22337113
334	[ 18N06A16C06I ]	1,22337057
335	18N06A16C06J	1,22336890
336	18N06A16C06K	1,22337390
337	18N06A16C06L	1,22337279
338	18N06A16C06M	1,22337223
339	18N06A16C06N	1,22337222
340	18N06A16C06P	1,22337111
341	18N06A16C06Q	1,22337611
342	18N06A16C06R	1,22337555
343	18N06A16C06S	1,22337499

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
344	18N06A16C06T	1,22337388
345	18N06A16C06U	1,22337332
346	18N06A16C06V	1,22337887
347	18N06A16C06W	1,22337721
348	18N06A16C06X	1,22337610
349	18N06A16C06Y	1,22337609
350	18N06A16C06Z	1,22337497
351	18N06A16C07A	1,22336613
352	18N06A16C07B	1,22336502
353	18N06A16C07C	1,22336556
354	18N06A16C07D	1,22336445
355	18N06A16C07E	1,22336389
356	18N06A16C07F	1,22336834
357	18N06A16C07G	1,22336778
358	18N06A16C07H	1,22336722
359	18N06A16C07I	1,22336611
360	18N06A16C07J	1,22336555
361	18N06A16C07K	1,22337055
362	18N06A16C07L	1,22336999
363	18N06A16C07M	1,22336832
364	18N06A16C07N	1,22336832
365	18N06A16C07P	1,22336831
366	18N06A16C07Q	1,22337276
367	18N06A16C07R	1,22337220
368	18N06A16C07S	1,22337109
369	18N06A16C07T	1,22337053
370	18N06A16C07U	1,22336941
371	18N06A16C07V	1,22337497
372	18N06A16C07W	1,22337441
373	18N06A16C07X	1,22337330
374	18N06A16C07Y	1,22337274
375	18N06A16C07Z	1,22337107
376	18N06A16C08A	1,22336278
377	18N06A16C08B	1,22336222
378	18N06A16C08C	1,22336110
379	18N06A16C08D	1,22336055
380	18N06A16C08E	1,22335999
381	18N06A16C08F	1,22336499
382	18N06A16C08G	1,22336498
383	18N06A16C08H	1,22336442
384	18N06A16C08I	1,22336276
385	18N06A16C08J	1,22336275
386	18N06A16C08K	1,22336720

AC  
E

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
387	18N06A16C08L	1,22336608
388	18N06A16C08M	1,22336553
389	18N06A16C08N	1,22336441
390	18N06A16C08P	1,22336385
391	18N06A16C08Q	1,22336885
392	18N06A16C08R	1,22336829
393	18N06A16C08S	1,22336773
394	18N06A16C08T	1,22336662
395	18N06A16C08U	1,22336606
396	18N06A16C08V	1,22337217
397	18N06A16C08W	1,22337050
398	18N06A16C08X	1,22336884
399	18N06A16C08Y	1,22336938

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
400	18N06A16C08Z	1,22336827
401	18N06A16C09A	1,22335943
402	18N06A16C09B	1,22335887
403	18N06A16C09F	1,22336164
404	18N06A16C09G	1,22336052
405	18N06A16C09K	1,22336329
406	18N06A16C09L	1,22336328
407	18N06A16C09Q	1,22336550
408	18N06A16C09R	1,22336549
409	18N06A16C09V	1,22336771
410	18N06A16C09W	1,22336770
<b>ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)</b>		<b>501,5774</b>

**TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 410**

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión OG2-14221, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **TUNUNGUÁ, BRICEÑO y PAUNA**, departamento de **BOYACÁ**, y comprende una extensión superficial total de **501,5774 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (3) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. **c) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. - Adicionalmente**, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemento o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **OG2-14221**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo



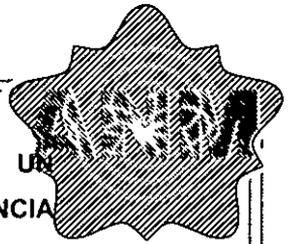
**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS–, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería. **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDEnte** por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDEnte** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDEnte** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDEnte** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDEnte** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDEnte** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes: -** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de



4

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

**Anexo No.1.** Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

**Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

**Anexo No.3.** Anexos Administrativos:



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. OG2-14221 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN.**

• Cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**. • Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de **TUNUNGUÁ**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 17 de mayo de 2024. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de **PAUNA**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 14 de mayo de 2024. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de **BRICEÑO**, departamento de **BOYACÁ** de fecha 17 de mayo de 2024. • **Auto GCM No. 0048 del 22 de julio de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **TUNUNGUÁ**, departamento de **BOYACÁ**. • **Auto GCM No. 0049 del 22 de julio de 2024**, modificado por **Auto GCM No. 0080 del 08 de agosto de 2024** mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **BRICEÑO**, departamento de **BOYACÁ**. • **Auto GCM No. 0078 del 06 de agosto de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **PAUNA**, departamento de **BOYACÁ**. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 13 de agosto de 2024 en el municipio de **TUNUNGUÁ**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 14 de agosto de 2024 en el municipio de **BRICEÑO**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 28 de agosto de 2024 en el municipio de **PAUNA**, departamento de **BOYACÁ** y grabación en medio magnético. • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

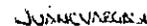
**20 NOV 2024**

**LA CONCEDENTE**

**LA CONCESIONARIA**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidencia de Contratación y  
Titulación  
Agencia Nacional de Minería – ANM

  
**ALBA NOHORA CORTES DE FLORIAN**  
**SANDRA YANEIH CASTIBLANCO GAJEDO**  
**APODERADA**  
**RADICADO 2024J00354.9682**

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera   
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VC   
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT  
Revisó: Revisión Área, coordenadas y otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM   
Revisó: Lucero Castaneda Hernández – Gestor – GCM   
Elaboró: Laura Camila Sierra León - Abogada GCM

